

ala Residencia oral y por tanto S. nro. no se le ha
Cargo alguno en la misma Residencia que se le tiene
demas de diez años Como uno de los que componen
la Junta del Pósito Como así consta por el testimonio
que se le manda dar a esta por el Jue. qualo fue de
dha. Residencia ademas que no puede caer Residen-
cia Común sobre ninguno de los que componen la
Junta del Pósito por que en el mandado que annualm^{te}
se remite a los quatro libros y quenta^s o^{ra}les
al el J. nro. Señor Marques del Campo de Villan
Como Jue. prohibido por su Mage. Conindian
cion de los tribunales quedandose como se
aguarda en la Secretaría sin haver devuelto libro
ninguno a la Junta, y respecto de que al J. de la Bode-
ga de S. nro. se le ha pasado y no se devuelto por el con-
fodete cadenas cosa alguna Convaia a lo que con-
tadichas. Cuentas haver se pido al J. nro. no obsta
te que en las Residencias se lleven testimonios
dellas no se dexa a hacer nobera en ello; y se dexa
los testimonios que se han pedido por los S. nros. Capi-
tulares y por el Síndico para que ven de ellos como
les Combenza.

Por el Sr. D. J. nro. D. J. nro. D. J. nro. D. J. nro. D. J. nro.
prohibencia dada por el Sr. D. J. nro. y pide se le de la
testimonio Combenza de lo dho. por dho. S. nros.

